



CANAL DE DENUNCIAS AMAS RESPONSABLE

Fases Procedimiento de Indagación y Resolución de Incidencias

FASE 2: Procedimiento de Indagación

Responsable: Órgano Instructor  **Dirección Responsable por la materia**
Consultores
Especialistas internos o externos

-El presente procedimiento será aplicable cuando el informe de derivación sobre la información recibida, finalice con la decisión de admisión de la notificación o denuncia e inicio del correspondiente expediente de indagación en relación a los hechos denunciados.

-El procedimiento de indagación será íntegramente diseñado, liderado y gestionado internamente por **el órgano instructor asignado a la investigación**.

1. En el ámbito de posible acoso y ámbito laboral: Dirección de Recursos Humanos
2. En el ámbito de posibles abusos: Observatorio ético de Alta Dirección/ Dirección de Recursos Humanos
3. En el resto de ámbitos: Comité Ejecutivo de Grupo AMAS.

En el ámbito de hechos constitutivos de posibles abusos o acoso, la presente fase de indagación se realizará conforme a los protocolos/procedimientos aplicables por Grupo AMAS para dichas materias (Protocolo de Abusos, Protocolo Antiacoso o Antimobbing en casos de aspectos laborales, y el presente reglamento general fases de indagación y resolución de incidencias, en el resto de casos).

-El órgano instructor planificará la investigación, con el objetivo de esclarecer los hechos ocurridos e identificar a sus responsables. Dicha planificación podrá comprender los siguientes elementos:

a) Identificar la legislación, políticas, procedimientos o normativa interna aplicable respecto de los hechos denunciados, así como los riesgos personales, reputacionales, económicos, financieros o legales que pudieran derivarse de la Incidencia, así como los intereses de las personas que están vinculadas por la comunicación de la incidencia, los cuales deben ser debidamente protegidos (denunciante, denunciado, víctima, órgano gestor, instructor y de resolución de incidencia, autoridades competentes, personas con interés legítimo en la causa) .

b) Acopio de pruebas: Identificará toda la información y documentos que puedan ser relevantes y cuya revisión se considere de utilidad para el investigador (correos electrónicos, sitios web,



soportes audiovisuales de vigilancia y seguridad de la entidad, listas de asistentes, contraseñas o dispositivos electrónicos de seguridad, soportes contables, etc.).

c) Proponer al Órgano de resolución de incidencia, con la colaboración cuando proceda de Recursos Humanos, la necesidad, y en su caso, la urgencia de adoptar medidas preventivas con respecto a la/s persona/s investigada/s. Las medidas preventivas no están limitadas, pero pueden incluir las siguientes:

i. Trasladar a la persona investigada a otro Departamento o ubicación de manera temporal.

ii. Modificar las tareas o responsabilidades habituales de la persona investigada.

iii. Suspender a la persona investigada de manera inmediata.

d) Aplicar o preparar los procedimientos de la indagación a desarrollar, así como de las diferentes entrevistas con los afectados, incluyendo preguntas relevantes, identificación de testigos, aspectos logísticos del desarrollo de las entrevistas, etc.

e) Incluir en el expediente de indagación toda la información que pueda resultar de interés para el esclarecimiento de los hechos, en relación con la vida laboral en Grupo AMAS de la persona investigada, si fuera un trabajador, (historial de empleo, contingencias anteriores, políticas, procedimientos y normativa de la Fundación que le resulten de especial aplicabilidad, etc.) o la información sobre su vinculación con el Grupo AMAS, para el resto de casos en los que la persona investigada no fuera trabajador.

f) Al planificar la indagación se tratará siempre de favorecer tanto la privacidad de la persona investigada, como la minimización del impacto de la investigación para la entidad a la que está vinculada la incidencia y para los propios investigados.

PROCEDIMIENTO GENERAL FASE DE INDAGACIÓN

ALCANCE

F2.1.-Comunicación a las personas investigadas

Antes de iniciar la indagación, el órgano instructor se pondrá en contacto con la/s persona/s denunciada/s, identificándose ante éstos como encargado de la indagación de la denuncia e informándoles brevemente acerca de los hechos que se les atribuyen y de los principales hitos que se pueden producir durante la indagación.

La comunicación se puede realizar cuando se estime oportuno, atendiendo a las circunstancias concretas de cada caso, siempre y cuando no se supere el plazo máximo para la comunicación a la persona investigada de tres (3) meses, establecido desde la perspectiva de la protección de datos de carácter personal.

En ningún caso se notificará a la persona investigada sobre la identidad del denunciante.



F2.2.-Desarrollo de la investigación:

La indagación incluirá todas aquellas diligencias de investigación que resulten oportunas para el esclarecimiento de los hechos, las personas responsables y las medidas correctoras que deban en su caso adoptarse. Se detallan a continuación algunas de las principales diligencias que podrán conformar la indagación:

- a) Celebración de una entrevista con el denunciante a fin de obtener mayor información sobre la denuncia interpuesta.
- b) Declaración de la persona investigada.
- c) Realizar cuestionarios y entrevistas confidenciales con testigos.
- d) Concertar audiencias con la persona investigada, así como, con cualesquiera personas que se estime necesaria.
- e) Recabar cuanta información sea posible a través de la documentación del Grupo AMAS y sus entidades
- f) Si fuera indispensable para el esclarecimiento de los hechos y siempre tras la aprobación del Órgano de resolución de incidencia del Grupo AMAS, adoptar las medidas de vigilancia oportunas, siempre que las mismas atiendan a criterios de razonabilidad, idoneidad y proporcionalidad, velando en todo momento por el derecho a la intimidad del trabajador y por el derecho al secreto de las comunicaciones.
- g) Solicitar ayuda externa de otros profesionales si fuera el caso.
- h) Cualesquiera otras diligencias que el investigador estime necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

F2.3.-Documentación del procedimiento de indagación

Será imprescindible incluir en el expediente la documentación detallada de todo el procedimiento de indagación desarrollado, todos los documentos que se vayan recabando y actas de las entrevistas que se mantengan.

En todas las entrevistas que se practiquen por el órgano instructor, se tomará nota por escrito de los hechos relevantes de la misma incorporándolos a un acta, que deberá firmarse por los comparecientes y por el propio investigador. Asimismo, se procederá a informar en todas ellas de los extremos que exige la legislación vigente en materia de protección de datos.

F2.4.-Informe Final

Una vez finalizadas todas las diligencias de indagación, el órgano instructor elaborará un informe de conclusiones que contendrá una breve descripción de los siguientes elementos:

- a) Naturaleza de la Incidencia.- Se identificarán, en la medida de lo posible, las personas intervinientes, la naturaleza de los hechos, la fecha, el lugar y las circunstancias en que



supuestamente sucedieron, los preceptos legales o la normativa interna infringida o puesta en peligro.

- b) Identidad del órgano instructor.- Se identificará debidamente a la persona o personas componentes del equipo de trabajo que hayan llevado a cabo la investigación.
- c) Relación de los hechos y descubrimientos relevantes.- Se relatarán los hechos más relevantes recabados a lo largo del procedimiento de indagación diferenciando entre aquéllos obtenidos de la documentación de facilitada por la entidad del Grupo AMAS, de la información proporcionada por el denunciante o de las entrevistas mantenidas con las personas investigadas y con los testigos.
- d) Conclusiones y valoración de los hechos.- Se especificarán las conclusiones extraídas por el órgano instructor, así como su valoración de los hechos relatados, pudiendo proponer dos posibles acciones al Órgano de resolución de incidencia del Grupo AMAS:

1) Propuesta de continuación del procedimiento, si se estima que, como resultado de la indagación, ha quedado suficientemente acreditada la comisión por la persona investigada, de una infracción de cualquier tipo.

2) Propuesta de archivo del procedimiento, si se estima que el hecho no es constitutivo de infracción, que no aparece suficientemente justificada su perpetración o que no se ha acreditado autor conocido.

- e) Propuesta de actuación. - Cuando el informe concluya con la propuesta de continuación del procedimiento.

F2.5.-Actuaciones Finales

Una vez elaborado, el informe final de indagación será inmediatamente trasladado al Órgano de resolución de incidencia de Grupo AMAS.

El informe final de indagación deberá quedar archivado junto con el resto del expediente.

FASE 3. Resolución de Incidencias

Responsable: Órgano  **Comité de Ejecutivo**

F3.1.-Órgano Responsable

El órgano competente (órgano de resolución de incidencia) para dar respuesta a las Incidencias que se produzcan en Grupo AMAS, el cual deberá resolver las propuestas elevadas por el órgano instructor, se determinará según el tipo legal objeto de investigación, que respecto a los asuntos que no sea tratados por protocolos/procedimientos especiales el Órgano de Resolución será el Comité Ejecutivo de Grupo AMAS.

Del que forman parte:

- Dirección General



- Secretaria General de la Organización
- Dirección de Organización
- Dirección Técnica
- Dirección de Empleo

F3.2.-Trámite de Audiencia

Una vez recibido el informe final de indagación, el órgano de resolución de incidencia de Grupo AMAS dará traslado del mismo a la/s persona/s investigada/s, a quienes se concederá un plazo de cinco (5) días para alegar por escrito cuanto crean conveniente sobre el asunto.

El órgano de resolución de incidencia de Grupo AMAS, podrá invitar a participar en este trámite a cualquier empleado, órgano o departamento interno o asesor externo, que se considere conveniente a la vista de sus conocimientos específicos.

F3.3.-Decisiones del Órgano de resolución de incidencia de Grupo AMAS

Una vez transcurrido el plazo para que la persona denunciada formule sus alegaciones, el órgano de resolución de incidencia de Grupo AMAS podrá adoptar alguna de las siguientes decisiones:

- a) Solicitar la práctica de investigación adicionales a un externo o practicarlas por sí mismo.
- b) Archivar el expediente por ausencia de prueba suficiente o por carecer los hechos de relevancia a estos efectos, devolviéndolo en tal caso al órgano instructor, para la gestión del archivo.
- c) Declarar la comisión de una Incidencia en el Grupo AMAS, pudiendo además proponer la imposición de sanción o adoptar alguna medida adicional, de acuerdo con lo que se describe a continuación:

Las sanciones que podrán imponerse, en caso de que la persona sea un trabajador del Grupo AMAS, serán las previstas en el **Convenio Colectivo** que en cada momento pueda resultar de aplicación o en el Estatuto de los Trabajadores. Tales sanciones se graduarán atendiendo a la gravedad de los hechos cometidos, pudiendo tomarse en consideración circunstancias tales como la reincidencia, el daño o perjuicios causados, las circunstancias de las víctimas, si las hubiere, etcétera. El Estatuto de los Trabajadores, que aplicará de forma subsidiaria a lo establecido en el concreto Convenio Colectivo que sea de aplicación, se establecen unos plazos máximos para la imposición de sanciones.

Para la ejecución de estas sanciones se informará a la Dirección Responsable de Recursos Humanos.

En caso de personas que no sean trabajadores del Grupo AMAS, las sanciones aplicables serán las que procedan según el tipo de vínculo que tenga con la entidad (colaboración, de prestación de servicios, voluntariado, etc).



F3.4.-Otras medidas

En el supuesto de declaración de comisión de una Incidencia en el Grupo AMAS, el órgano de resolución de incidencia de Grupo AMAS, podrá adoptar otras medidas adicionales de reacción y respuesta, tales como:

- a) Reportar los hechos a cualquier autoridad con competencia sobre los mismos, bien sea administrativa o judicial.

- b) Organizar acciones de comunicación, formación o difusión interna, de las acciones correctivas, tanto a cualquier órgano o unidad de Grupo AMAS, como en general al conjunto de los trabajadores cuando ello se considere una herramienta eficaz para prevenir Incidencias similares en el futuro (siempre con las debidas cautelas en materia de Protección de Datos de Carácter Personal).

- c) Proponer medidas organizativas o de prevención de cualquier clase.

F3.5.-Comunicación de la resolución

Las decisiones adoptadas se comunicarán a las partes interesadas y respecto al resto de personas que deban acceder para el correcto desarrollo de sus funciones, a cualquier parte de la información contenida en el canal de denuncias AMAS Responsable, se omitirá cualquier información sobre la naturaleza del procedimiento seguido, de los hechos o de las medidas adoptadas, procediendo de esta forma al cierre del registro de la denuncia.

Además, en el supuesto de que algún profesional del Grupo sea parte investigada, las decisiones serán comunicadas a los responsables de las personas para llevar a cabo las medidas que sean acordadas. En la comunicación a los responsables de la persona que deba ser sancionada por comisión de la incidencia, podrá omitirse cualquier información que NO sea necesaria para llevar a cabo las medidas acordadas por el órgano de resolución de incidencia.